

15 ~~14~~ 22

PROYECTO  
DE UN REGLAMENTO  
DE GOBIERNO INTERIOR  
**PROYECTO**  
PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO  
**DE UN REGLAMENTO**  
**DE GOBIERNO INTERIOR.**

EN SESION EXTRAORDINARIA DEL 15 DE JUNIO  
DE 1821. POR UNA COMISION DE REGIDORES  
NUMBRADA CON ESTE OBJETO, Y MANDADO  
IMPRIMIR POR S. M.

MADRID.  
IMPRENTA DE DON MATEO SEPULLER,  
1821.

12 ~~17~~ 21

PROYECTO

DE UN REGLAMENTO

DE GOBIERNO INTERIOR

## PROYECTO DE REGLAMENTO.

## PROYECTO

DE UN REGLAMENTO

DE GOBIERNO INTERIOR

PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE MADRID:

PRESENTADO

EN SESION EXTRAORDINARIA DEL 15 DE JUNIO  
DE 1821 POR UNA COMISION DE REGIDORES  
NOMBRADA CON ESTE OBJETO, Y MANDADO

IMPRIMIR POR S. E.

MADRID.

IMPRESA DE DON MATEO REPULLÉS,

1821.

1821  
PROYECTO

DE UN REGLAMENTO

DE GOBIERNO INTERIOR

PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE MADRID:

PRESENTADO

EN SESION EXTRAORDINARIA DEL 12 DE JUNIO  
DE 1821 POR UNA COMISION DE RECIDORES  
NOMBRADA CON ESTE OBJETO, Y MANDADO  
IMPRIMIR POR S. E.

MADRID.

IMPRESA DE DON MATEO REPULLÉS,

1821.

# PROYECTO DE REGLAMENTO.

## CAPÍTULO PRIMERO.

### *De las sesiones del Ayuntamiento.*

#### ARTÍCULO PRIMERO.

**E**l Ayuntamiento constitucional de Madrid celebra sus sesiones en las Casas consistoriales de la Villa.

2.

Hay sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras no pueden ser menos de dos á la semana en dias determinados con anterioridad; y se celebran sin que sea necesario pasar aviso especial y anticipado al señor Gefe político presidente, alcaldes, regidores y procuradores síndicos. Las sesiones extraordinarias se convocarán por un aviso espreso con la antelacion posible, indicando siempre el objeto ú objetos de su celebracion.

## 3.

Cuando en los dias señalados para las sesiones ordinarias, caiga alguna fiesta solemne, se celebrará el Ayuntamiento en el dia anterior ó posterior, segun determine el Presidente. Los dias en que puede trabajarse, oyendo ántes ó despues misa, no se suspende ni se traslada la sesion ordinaria.

## 4.

Para alterar el número, una vez establecido, de las sesiones ordinarias semanales, se necesita que el acuerdo de la variacion se tome estando presentes dos terceras partes de los individuos que compongan al Ayuntamiento, ó del número de individuos que á la sazón residan en Madrid, no incluso el señor Presidente.

## 5.

Las sesiones ordinarias, cuando haya asuntos bastantes que despachar, no durarán menos de cuatro horas: y las extraordinarias, siempre que no se celebren por objeto ú objetos determinados, sino solo para despachar negocios retrasados, no deberán esceder de dos horas.

## 6.

Se puede celebrar sesion extraordinaria por cualquiera de los tres motivos siguientes:

1.º Por acuerdo del Ayuntamiento.

2.º Por disposicion ó invitacion del señor Presidente, ó de cualquiera de los alcaldes.

3.º A peticion hecha á un alcalde por escrito ó de palabra, por cualquiera regidor ó procurador síndico; con tal de que indique el objeto de esta solicitud, y sea estimado suficiente por el alcalde.

## 7.

La convocacion á sesiones extraordinarias, ó á cualquiera otra reunion del Ayuntamiento, se hace por medio del Secretario y por esquelas firmadas de su puño.

## 8.

Para celebrar Ayuntamiento se requiere la concurrencia, por lo menos, de la mayoría absoluta; esto es, mitad mas uno de los regidores que deban residir en Madrid, y de dos procuradores síndicos. Sin embargo, con este número de concurrentes no se despacharán sino asuntos comunes.

## 9.

Para resolver los de importancia se necesita la asistencia, tambien por lo menos, de un alcalde, dos terceras partes de los regidores existentes en el pueblo, y tres procuradores síndicos.

## 10.

Entiéndese por asunto importante todo aquel en que se trate de dictar una medida de que resulte una obligacion general para el pueblo; de hacer gastos estraordinarios ó no previstos; de representar al Gobierno para alguna solicitud singular, ó que no emane naturalmente de los negocios comunes; y de proveer algun destino cuya dotacion esceda de seiscientos ducados.

## 11.

Ademas de estos asuntos, pueden ocurrir otros mas trascendentales, ó de mayor importancia, que se reputarán graves; y para resolver sobre ellos, se exige la concurrencia del Ayuntamiento pleno. A escepcion de los alcaldes, los demas individuos deberán espresar por escrito la causa legítima que les imposibilite ó impida de asistir.

12.

Se entiende por número de individuos existentes en Madrid el de los regidores y procuradores síndicos que no hayan obtenido beneplácito ó licencia del Ayuntamiento para ausentarse por determinado tiempo, ó que no hayan dado aviso de hallarse enfermos, ó en situacion de no poder salir á la calle.

13.

Si se verificare alguno de los dos casos previstos en la regla segunda del Decreto de las Cortes de 11 de Agosto de 1813, el regidor ó regidores que estuvieren supliendo por el alcalde ó alcaldes, ó por el procurador ó procuradores síndicos, no serán incluidos en el número de regidores que respectivamente se necesita para formar Ayuntamiento.

14.

En la última sesion de cada mes se señalará por el Presidente la hora en que precisamente hayan de comenzar los Ayuntamientos en el mes entrante, la cual no deberá ser variada durante el mismo.

## 15.

Llegada que sea esta hora, se comenzará la sesion; y en ella se guardará el mayor orden y compostura, sin que ninguna persona estraña, de cualquiera clase que sea, pueda entrar en la sala como no preceda permiso del Ayuntamiento.

## 16.

Cuando fuere conveniente ó necesario permitir la entrada de alguno ó algunos ciudadanos, no se podrá tomar ningun acuerdo hasta que se hayan retirado de la sala.

## 17.

Esta disposición no se entiende, ni comprende á la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid, ni á las Autoridades superiores eclesiástica y militar de esta provincia, si concurrieren oficialmente alguna ó algunas veces á las sesiones del Ayuntamiento.

## 18.

Se dará principio á la sesion ordinaria por la lectura de las minutas de las actas que se hubieren celebrado desde la última sesion tambien ordinaria: y halladas conformes, ó rectificadas segun las observaciones que se hicieren, serán au-

torizadas con media firma de los dos regidores mas modernos que se hallaren presentes.

## 19.

En las actas se espresará siempre si la sesion fue ordinaria ó estraordinaria, la fecha del dia en que se hubiere celebrado, y la nómina al márgen de todos los individuos que hubiesen concurrido, espresando tambien la entrada y salida de cada uno, cuando se verifique despues de comenzada la sesion.

## 20.

Habrà un *Libro* titulado de *Actas del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de Madrid*, adonde se trasladarán inmediatamente las minutas aprobadas; y luego que estuvieren copiadas todas las de un mes, serán firmadas una por una por el presidente de la respectiva sesion, por los dos regidores que autorizaron la minuta, y por el secretario, anteponiendo de su puño la fórmula siguiente: *Con acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de Madrid.*

## 21.

Ademas de este *Libro* habrá otro con el título de *reservado de actas*, en que se copiarán con las formalidades espresadas todos los acuerdos de esta naturaleza que tomare el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II.

*Del Presidente y del Secretario.*

## ARTÍCULO 22.

El Ayuntamiento es presidido ó por su Presidente nato el Excelentísimo Señor Gefe político superior de la provincia de Madrid, ó por cualquiera de los alcaldes, segun la precedencia de su nombramiento: y en defecto de uno y otros por el regidor mas antiguo de los que se hallaren presentes en la sala de las sesiones á la hora de comenzar el Ayuntamiento.

## 23.

El Presidente nato ó accidental abrirá, suspenderá, ó levantará la sesion: cuidará de mantener el órden, y de que se guarde silencio: concederá la palabra por el turno en que haya sido pedida: cortará toda disputa acalorada; y procurará que se observe exactamente este Reglamento.

## 24.

El señor Presidente nato no tiene voto segun el artículo 13 del capítulo 3 del decreto de 23 de Junio de 1813; pero con arreglo al mis-

mo así el Gefe político superior, como el subalterno lo tienen decisivo en caso de empate.

25.

El Presidente de la sesión recibe los juramentos que deban prestarse en el Ayuntamiento.

26.

También corresponde al Presidente de la sesión el nombramiento de todas las comisiones.

27.

El Secretario depende inmediata y exclusivamente del Ayuntamiento: y son nulos y le producen responsabilidad cuantos actos autorize como no procedan, nazcan, ó se deriven de algun acuerdo, de que siempre hará mención.

28.

Sin estar presente el Secretario no se puede celebrar Ayuntamiento, ni tomar acuerdo alguno.

29.

En las ausencias ó enfermedades del Secretario, será sustituido por el regidor que nombre el Ayuntamiento.

Las obligaciones del Secretario con respecto á las sesiones, y sin perjuicio de las que le correspondan como gefe de la Secretaría, son: 1.<sup>a</sup> dar cuenta de todos los negocios, presentando los antecedentes que tengan relacion con cada uno, ó dando noticia de todo lo que convenga tener á la vista para el acierto de las resoluciones: 2.<sup>a</sup> disponer que se hagan extractos de todos los expedientes que por su naturaleza ó complicacion absorverian mucho tiempo en su entera lectura: 3.<sup>a</sup> anotar en minuta los acuerdos del Ayuntamiento á medida que se fueren tomando: 4.<sup>a</sup> poner y rubricar en los respectivos expedientes las resoluciones que se acordaren: 5.<sup>a</sup> estender las minutas de las actas con sencillez, claridad y exactitud, cuidando de que se trasladen con puntualidad al libro: 6.<sup>a</sup> comunicar en la forma conveniente los acuerdos del Ayuntamiento: 7.<sup>a</sup> estender de su puño los acuerdos reservados, conservando siempre en su poder el libro de ellos: y 8.<sup>a</sup> convocar en los casos convenientes á las sesiones extraordinarias, y á las demas reuniones á que deba concurrir el Ayuntamiento.

## 31.

El Secretario facilitará á las comisiones todos los expedientes, documentos, papeles y noticias que le pidan para la instruccion de los negocios en que estuvieren entendiendo, á cuyo fin llevará un libro de registro en que anote lo que entregue, con espresion de la fecha en que lo verifique, y del dia en que se hiciere la devolucion.

## 32.

Fuera de estos casos, el Secretario no puede facilitar expediente, documento, papel ó noticia de cualquiera clase que fuere, y á persona alguna que sea, sin acuerdo prévio del Ayuntamiento.

## 33.

Tampoco puede el Secretario dar certificacion de acto, acuerdo, ni cosa relativa al Ayuntamiento sin prévia disposicion del mismo.

## 34.

Esceptúase de esta regla general la certificacion ó certificaciones que sean pedidas con urgencia por juez ó tribunal, y en virtud de auto judicial; pero cuando no concorra dicha circunstancia, se dará cuenta al Ayuntamiento del man-

dato judicial para acordar en su razon; asi como tambien se le instruirá de la certificacion que se hubiere dado.

35.

El Secretario no podrá dejar de admitir y dar cuenta al Ayuntamiento de cuantas instancias, solicitudes, representaciones y papeles se le entreguen por los particulares.

36.

No obstante lo prevenido en el art. 27, siempre que las comisiones necesiten pedir informes ó noticias para la mejor instruccion de los negocios en que estuvieren entendiendo; el Secretario firmará los oficios que deban pasarse á individuos del Ayuntamiento, ó personas dependientes del mismo, y aun estrañas; y las contestaciones las remitirá á la comision respectiva.

## CAPÍTULO III.

*Del despacho de los negocios.*

## ARTÍCULO 37.

El Ayuntamiento decidirá por acuerdo especial si deberá ó no destinarse una sesion en cada semana para tratar de asuntos determinados, mediante una distribucion acertada de los negocios; pero en todo caso se observará en el despacho de ellos en las sesiones ordinarias el órden siguiente:

1.º Ordenes, oficios ó asuntos relativos al Gobierno supremo, al político de la provincia, y á las Autoridades superiores de la misma.

2.º Todo lo relativo al bien y utilidad del pueblo en general.

3.º Los negocios pertenecientes á particulares.

4.º Los que sean peculiares, ó relativos á las cosas del Ayuntamiento, y á las personas de sus empleados y agentes.

## 38.

Sentada esta clasificacion general, habrá una particular en el despacho de cada sesion en el órden que sigue:

1.º Asuntos del Gobierno.

2.º Instancias ó solicitudes.

- 3.º Propositiones ó indicaciones.
- 4.º Dictámenes ó informes de las comisiones.
- 5.º Asuntos interiores ó del Ayuntamiento.

## 39.

De todos los expedientes que se traigan al despacho de cada sesion, se formará por el Secretario una carpeta ó nota que espese el órden en que esten colocados para darse cuenta; y esta nota se leerá despues de aprobada el acta, ó antes de comenzar la sesion para noticia del Ayuntamiento, ó para que invierta dicho órden, si lo estimare conveniente.

## 40.

En esta nota se comprenderá en primer lugar los negocios que tengan un carácter de urgencia, ya sea por venir prevenida esta circunstancia, ó ya porque la clase del asunto la exija de suyo.

## 41.

En el despacho de los negocios comunes, se observará rigurosamente el órden de fechas en que hayan llegado á la Secretaría.

42.

Al efecto formará el Secretario un cuaderno con el título de *Índice general de los negocios pendientes de resolución del Ayuntamiento*, en el cual anotará el nombre ó empleo de la persona que pase el oficio, ó dirija la instancia, la fecha de ésta, y su objeto en una ligera indicación. No se anotarán, ni incluirán en este Índice los oficios ú órdenes comunicadas por el Gobierno político de la provincia, por ser negocios de preferencia.

43.

Pero si estos oficios ú órdenes dieren motivo á la formación de expedientes, sin llevar consigo el carácter de urgencia, se incluirán en el Índice en la fecha respectiva, para ser despachado en su turno de antigüedad.

44.

Este Índice estará siempre sobre la mesa del Secretario, á fin de que el Ayuntamiento no solo se cerciore del despacho igual de los asuntos, sino que tambien pueda disponer que se antepongan algunos, si lo exijiere su importancia. A medida que se fueren despachando los asuntos comprendidos en el Índice, se les pondrá al márgen una D, que indicará *despachado*.

45.

Para dar mas rapidez al despacho de los negocios, el Secretario deberá distribuir y pasar á las comisiones todos los papeles que reciba, segun los ramos en que entienda cada una, y siempre que la naturaleza de estos papeles requiera alguna instruccion para resolver con acierto las solicitudes que contengan. Pero si fuesen officios del Gobierno que traigan notas de urgentes, el Secretario dará cuenta al Ayuntamiento, para que este acuerde el pase á la comision.

46.

Ademas del cuaderno del Índice prevenido en el artículo 42 habrá sobre la mesa del Secretario la Constitucion política de la Monarquía, los decretos de las Córtes, una coleccion de las Reales órdenes que contengan medidas generales á cargo de los Ayuntamientos; otra de los bandos publicados sobre policia; el libro de las comisiones, la lista de los individuos del Ayuntamiento un egemplar de este reglamento; y en su caso otro de la Ordenanza municipal.

## CAPÍTULO IV.

*De las comisiones.*

## ARTÍCULO 47.

Para facilitar y activar el despacho de los negocios que estan á cargo del Ayuntamiento por la Constitucion y las leyes, habrá diez comisiones particulares y permanentes que examinen é instruyan los expedientes hasta ponerlos en estado de resolucion, á cuyo efecto deberán siempre abrir dictámen en los informes que presenten.

## 48.

Estas comisiones se denominarán:

- 1.<sup>a</sup> De Policía de salubridad.
- 2.<sup>a</sup> De Policía de comodidad.
- 3.<sup>a</sup> De Hacienda municipal, ó de administracion de los fondos comunes.
- 4.<sup>a</sup> De Depositaria municipal, ó de inversion de los fondos comunes.
- 5.<sup>a</sup> De Educacion y Beneficencia.
- 6.<sup>a</sup> De Obras públicas.
- 7.<sup>a</sup> De Fomento de las industrias.
- 8.<sup>a</sup> De Reemplazos del ejército, y asuntos de la milicia nacional local.
- 9.<sup>a</sup> De Espectáculos públicos.

10. De Gobierno é inspeccion interior del Ayuntamiento.

49.

Pertenecen á la comision de Policia de salubridad todos los asuntos relativos á puestos públicos en plazas, plazuelas, calles y portales: á alimentos de cualquiera clase, y las casas en que se vendan, sirvan ó despachen: la limpieza del pueblo, asi de dia como de noche, y las fuentes públicas.

50.

Pertenecen á la comision de Policia de comodidad todos los asuntos relativos á formacion de matrículas, ó al conocimiento del número y circunstancias de los vecinos: orden ó sistema que deba observarse en cerrar las puertas de las casas públicas ó particulares, y mantener alumbrados los portales: el empedrado: el alumbrado público: los serenos: el arreglo de los lavaderos: la entrada y salida de carreterías y traginantes: y los paseos dentro y fuera de la poblacion.

51.

Pertenecen á la comision de Hacienda municipal, ó de administracion de los fondos comunes todos los asuntos que han corrido hasta ahora al cargo de la Junta directiva de derechos de puer-

tas, y á los comisarios de Propios, sisas y arbitrios. Es ademas de su atribucion proponer el repartimiento y recaudacion de las atribuciones impuestas al pueblo, y cuanto se refiera á la administracion de los caudales comunes; y el exámen de las cuentas despues de formadas.

## 52.

Pertenece á la comision de Depositaria municipal, ó de inversion de los fondos comunes la clasificacion de los pagos; cuidar de la ejecucion de ellos cuando estuvieren acordados; llevar á efecto la recaudacion de las contribuciones repartidas al pueblo; velar sobre las operaciones de la Depositaria en los términos que prevengan los reglamentos especiales; disponer é inspeccionar la formacion de las cuentas que deban rendirse; y por último cuanto sea relativo á ejecutar la distribucion de los caudales comunes, y percibir las contribuciones del pueblo.

## 53.

Pertenece á la comision de Educacion y Beneficencia todos los asuntos en que pueda ó deba entender el Ayuntamiento relativos á escuelas, casas de enseñanza, inclusas, hospicios, hospitales, establecimientos de recoleccion de individuos, re-

clusion ó correccion, cárceles y presidio. De consiguiente serán tambien de su atribucion todos los patronatos que estan á cargo del Ayuntamiento, el colegio de niños de la Doctrina de San Ildefonso y el depósito de militares inutilizados ó inhábiles.

## 54.

Pertenecen á la comision de Obras públicas no solo cuantos asuntos sean relativos á las que se emprendan en el pueblo con los fondos comunes, ya sean de necesidad, utilidad ú ornato, sino igualmente las que corresponda hacer para construccion ó reparacion de caminos, calzadas, puentes, plantíos fuera de los paseos, y tapias ó murallas de la poblacion. Tambien toca á esta comision el prévio exámen de los planes para la construccion de edificios en el pueblo, segun el estado en que deben ser presentados al Ayuntamiento para su aprobacion.

## 55.

Pertenecen á la comision de Fomento de las industrias todo lo relativo á las tres generales, rural, fabril y mercantil, ó sea agricultura, artes y oficios y comercio del pueblo. Por lo mismo tendrá entre sus atribuciones los negocios del Pósito y alóndiga; la formacion de los pliegos tri-

mestrales, y la coordinacion y estension de cualesquiera otras noticias, ó datos estadísticos que se pidan por el Gobierno.

56.

Pertenecen á la comision de Reemplazos del ejército y asuntos de la Milicia nacional local todo lo relativo al cupo, sorteo, contratas y cuanto sea necesario hasta la entrega en la caja militar de los hombres con que deba contribuir el pueblo, y todos los asuntos comunes que digan relacion con la Milicia nacion local de las tres armas de infantería, artillería y caballería, despues de su primera organizacion.

57.

Pertenecen á la comision de Espectáculos públicos todos los asuntos relativos á teatros principales ó subalternos, y á cuantas diversiones ó exposiciones se ofrezcan al público por estipendio ó precio de entrada, de cualquiera clase ó naturaleza que sean.

58.

Á la comision de Gobierno é inspeccion interior del Ayuntamiento, ademas de pertenecer la ejecucion de los encargos que se han desempeñado hasta ahora con los títulos de pleitos, Corpus, cera y festividades, obrería, guardaropa y toldos,

casas de ayuntamiento, sermones, pésames y enhorabuenas y archivo; le corresponde por regla general todo lo relativo al régimen económico del Ayuntamiento, arreglo, inspeccion y visita de las oficinas del mismo, y lo personal de sus empleados ó agentes; no pudiendo proveerse ninguna plaza de las mismas oficinas, ó dependiente del servicio de las Casas consistoriales sin tener antes á la vista su propuesta.

## 59.

Respecto á este último punto, ó sea propuestas de empleados, todas las comisiones, y cada una en sus ramos respectivos disfrutará de igual facultad.

## 60.

El número de los individuos que deban componer las comisiones no puede ser menor de dos, ni exceder de cinco; procurándose siempre por el que las nombre que la eleccion recaiga, á ser posible, por mitad entre los individuos salientes y subsistentes en el Ayuntamiento al fin del año.

## 61.

El Alcalde primero es presidente nato de la comision de Gobierno é inspeccion interior; y á excepcion de ésta, de las dos de Policia, la de

Obras públicas, y la de Espectáculos públicos, es indispensable que haya un procurador síndico en cada una de las restantes.

## 62.

Las dos comisiones de Policía se compondrán preferentemente de los regidores comisarios de cuartel; y ambas podrán reunirse siempre que lo estimen útil ú oportuno.

## 63.

Para despachar los negocios que segun los ramos respectivos pase el Ayuntamiento á estas comisiones, quedan todas facultadas para pedir los informes, noticias y documentos que sean necesarios para la mejor instruccion de los espedientes.

## 64.

Al efecto los gefes de las oficinas del Ayuntamiento facilitarán todo lo que se les pida por medio del Secretario, á quien se dirigirán las comisiones; y éste deberá estender y firmar los oficios que, con el objeto expresado, acuerden las comisiones que se pasen á dependientes y agentes fuera de las oficinas, ó á personas estrañas.

...

65.

Á las comisiones de Hacienda municipal y de Gobierno é inspeccion interior asistirá siempre el Secretario en calidad de tal. Á cada una de las demas comisiones se asignará un oficial ó dependiente de la secretaría que no asistirá á ella, ni tendrá mas objeto que llevar un registro de los negocios que se le pasen, conservar todos los papeles relativos á la misma comision, y desempeñar los encargos que ésta le confie.

66.

Ademas de las diez comisiones espresadas, que se han de considerar permanentes, el Ayuntamiento puede acordar que se nombren otras especiales para negocios determinados: y estas comisiones quedarán disueltas luego que el mismo Ayuntamiento tome resolucion definitiva sobre los asuntos en que hayan entendido.

67.

La presidencia de la comision corresponde al alcalde, si lo hubiese en ella; y de lo contrario al regidor mas antiguo de los que la compongan.

68.

Ningun individuo del Ayuntamiento puede negarse á desempeñar la comision ó comisiones que se le encarguen. Si tuviese algun motivo muy fundado para eximirse, lo hará presente al Ayuntamiento para que resuelva si es ó no bastante.

69.

Todos los individuos del Ayuntamiento pueden asistir á todas las comisiones para enterarse de los asuntos que se traten en ella; mas solo tendrán voto los que la compongan. Los procuradores síndicos pueden tomar parte en la discusion, y manifestar sus ideas; aunque tampoco tendrán voto en la comision como no sean individuos de ella.

70.

Los informes ó dictámenes de las comisiones no podrán ser verbales.

71.

Será informe ó dictámen de una comision lo que acuerde su mayoría. El individuo ó individuos que disintieren pueden dar su voto por separado; pero deberán fundarle.

72.

No se podrá discutir el informe ó dictámen de cualquiera comision como no esté presente uno de sus individuos en las que se compongan hasta de tres; ó dos si su número fuere de cinco.

73.

El señor Gefe político, como presidente nato del Ayuntamiento, preside tambien todas las comisiones á que concurre; mas no tiene voto, ni aun en caso de empate, respecto á que la ley no le concede esta prerrogativa sino en las sesiones del Ayuntamiento.

74.

Las comisiones establecerán por sí las reglas interiores que puedan estimar convenientes para el mejor desempeño de los encargos que se le confien.

75.

Cuando se nombre alguna comision especial á consecuencia de proposicion hecha por algun individuo, procurará el presidente que éste sea uno de los que la compongan.

## 76.

La distribución de ramos ó negocios entre las comisiones que quedan establecidas, no impide que el Ayuntamiento mande pasar á los procuradores síndicos los expedientes, en que se estime oportuno ó necesario oír el dictámen de estos individuos reunidos.

## 77.

Los informes y dictámenes se pasarán por las comisiones á la Secretaría; ó al menos se le dará una nota de los que hayan de presentarse al despacho, á fin de que el Secretario pueda llenar las formalidades de los artículos 39 y 41.

## CAPÍTULO V.

*De las proposiciones y de las indicaciones.*

## ARTÍCULO 78.

Cualquiera alcalde, regidor ó procurador síndico tiene derecho y facultad de proponer lo que estime justo ó necesario para desempeñar buena y cumplidamente su encargo, como sea dentro de las atribuciones concedidas al Ayuntamiento por la Constitución y las leyes.

## 79.

Son proposiciones todas aquellas que llevan en sí una idea ó medida general, ya sea nueva, ó de modificacion, ó de reforma; y tambien pueden comprender los objetos ó cosas particulares, como concurren las circunstancias espresadas.

## 80.

Las indicaciones se reducen á sustituir una idea ó ideas á otra ú otras, á comprender objetos de interes individual ó pequeño, á sugerir una respuesta ó contestacion que pueda darse sobre puntos que no exijan resolucion trascendental á los negocios públicos, sean de cuerpos ó particulares, al régimen interior del Ayuntamiento y demas cosas de muy limitada importancia.

## 81.

Para aclarar mas el sentido y espíritu de los dos artículos anteriores, las proposiciones no podrán resolverse sin que pasen y sean informadas por la comision respectiva; pero se tendrá y reputará por indicaciones todo lo que pueda y deba resolverse en el acto, por no ser necesario el informe de una comision ó permanente ó especial.

82.

Son tambien proposiciones los informes ó dictámenes que presente cualquiera comision sobre un asunto ó asuntos determinados, aunque no se hayan promovido antes en el Ayuntamiento. Estos informes ó dictámenes se admiten siempre á discusion sin necesidad de preguntarlo, ó de que lo acuerde el Ayuntamiento.

83.

Toda proposicion se hace por escrito, y con firma de uno ó mas individuos del Ayuntamiento. Igual método se observará con las indicaciones.

84.

Leida que sea una proposicion en el Ayuntamiento, su autor ó autores podrán esponer las razones en que la funden, ó ampliar las que hayan manifestado en la misma proposicion. Hecho esto, y sin permitirse que hable sobre la materia ningun otro individuo, se preguntará si se admite ó no á discusion.

85.

Si resultare la afirmativa, se pasará á la comision que corresponda: y si el asunto fuere estimado urgente, ó muy importante, podrá señalar el

Ayuntamiento á la comision el término preciso en que deba presentar su informe.

## 86.

Pero si la proposicion admitida á discusion girase sobre un asunto singular que exija se pase á una comision especial, el presidente hará el nombramiento de los individuos que deban componerla antes de levantar la sesion.

## 87.

Los informes ó dictámenes de las comisiones, que podrán ser leidos por cualquiera de sus individuos, no se discutirán en la misma sesion que se presenten, como haya otros asuntos que despachar, ó no se haya declarado, ó se declare que es preferente el punto de que traten.

## 88.

Las indicaciones se tomarán en consideracion acto seguido de haberse hecho; y cuando se estimen discutidas, se preguntará si ha ó no lugar á votar.

## 89.

Ya sean aprobadas ó desechadas, se insertarán en el acta todas las proposiciones é indicaciones que se hicieren, y en los términos en que fuesen

hechas : y lo mismo se ejecutará con la parte de dictámen ó de proposicion que contengan los informes de las comisiones.

## CAPÍTULO VI.

### *De las discusiones.*

#### ARTÍCULO 90.

Antes de entrar en cualquiera discusion se leerá asi la proposicion, como el dictámen que haya recaído sobre ella.

#### 91.

Desde este estado hasta que se cierre la discusion, todos los individuos del Ayuntamiento pueden pedir la palabra; y el presidente anotará sus nombres por el mismo orden sucesivo en que la hayan pedido para concederla por un turno rigoroso.

#### 92.

Tambien podrá pedirse por cualquiera individuo la lectura de alguno ó algunos documentos, ya obren en el espediente, ó ya digan relacion con él, siempre que lo estime necesario para su mejor instruccion.

..

93.

No se abrirá discusion alguna como no esten presentes ó no existan dentro de las Casas consistoriales los individuos necesarios para tomar el acuerdo que corresponda, segun lo prevenido en el capítulo 1.º para los diferentes negocios.

94.

La palabra se dirigirá en todo caso al Ayuntamiento, y nunca á persona determinada.

95.

Ningun individuo podrá hablar mas de dos veces sobre un mismo asunto, á no ser brevemente para aclarar hechos ó deshacer equivocaciones, aguardando siempre, no solo á que concluya su discurso el que estuviere hablando, sino á tomar la vénia del presidente.

96.

Nunca es lícito interrumpir al que hable. Cuando éste se estraviare, el presidente lo llamará á la cuestion; pero los individuos podrán pedir al mismo presidente le llame á ella, si despues de un largo rato de estravío no le hubiese hecho esta advertencia.

97.

Los individuos de las comisiones, y los autores de las proposiciones, no están sujetos á la regla del artículo 95, y podrán hablar siempre que lo crean oportuno, aguardando empero á que acabe su discurso el que estuviere hablando, y anunciando siempre que va á hacerlo como individuo de la comision, ó autor de la proposicion.

98.

En las discusiones se guardará toda la decencia y moderacion que debe ser característica en los individuos que componen el Ayuntamiento. Si alguno profiriese espresion ó frase ofensiva, será advertido por el presidente, á fin de que inmediatamente enmiende el sentido de su espresion, que siempre ha de considerarse como escapada en el calor de la imaginacion.

99.

Si apesar de esta advertencia, y repetida por segunda vez, no produjere efecto en el que estuviere hablando, el presidente le prohibirá que siga en la palabra hasta que hubiere aquíetado al ofendido.

## 100.

Si, lo que no es creible, el presidente no fuere obedecido, mandará salir de la sala al desobediente, que no solo cumplirá este mandato, sino que no podrá volver á entrar durante la sesion, á no ser que manifieste antes el deseo de reparar su equivocacion.

## 101.

Cuando sin mediar ninguna ofensa ó injuria se acalorase demasiado la discusion, habiendo recelos de que pueda llegarse á tan sensible estremó, el presidente deberá suspender la sesion por determinado tiempo: y si continuada despues volviere á notarse el mismo calor, podrá levantarla, y la levantará en efecto.

## 102.

Por regla general no podrá estar presente á la discusion, y menos á la votacion, ningun individuo del Ayuntamiento que estuviere interesado personalmente en lo que se tratare. Mas concluido el punto se le dará aviso para que entre ó vuelva á la sala.

## 103.

La discusion de un asunto durará todo el tiempo que se estime necesario para ilustrar y fijar la materia. El presidente ya sea por sí, ó ya á peti-

cion de cualquiera individuo del Ayuntamiento, hará preguntar por el Secretario si el punto está suficientemente discutido; pero no se podrá hacer esta pregunta hasta que hubiere concluido el que esté hablando.

104.

Si fuere declarado que el asunto no está suficientemente discutido, continuará la discusion hasta que se declare estarlo; y desde entonces quedará cerrada la discusion, sin que pueda permitirse á nadie la palabra.

105.

En seguida se preguntará si ha lugar á votar; y determinado que sí, se procederá inmediatamente á la votacion, aprobando ó desechando la proposicion ó proposiciones discutidas en todo ó en parte, ó variándolas ó modificándolas, segun lo que se hubiere tenido presente en la discusion.

106.

Cualquiera individuo puede hacer una adición á la proposicion ó proposiciones votadas, como añadan algo á la idea, y no la varíen en su naturaleza ó fondo.

107.

Si la adición pareciere grave ó importante á juicio del Ayuntamiento, podrá pasar á la comi-

sion que hubiere entendido en la proposicion; y en caso contrario se procederá á la votacion, admitiéndola, ó desechándola, previa la discusion conveniente.

108.

Antes de proceder á la votacion se fijará clara y terminantemente la proposicion, á fin de que pueda ser resuelta por el mero acto, ó dicho de afirmar ó negar.

## CAPÍTULO VII.

### *De las votaciones.*

#### ARTÍCULO 109.

Habrán tres modos de votar: 1.º Por levantados y sentados, en cuyo caso se entenderá que aprueban aquellos, y desechan estos: 2.º Por la espresion individual de *sí* ó *no*, ó dígase votacion nominal: y 3.º Por escrutinio ó votacion secreta.

110.

El primer método se observará por regla general: se verificará el segundo cuando á peticion de uno ó mas individuos lo acuerde el Ayuntamiento; y el tercero se guardará en la eleccion de empleados.

## 111.

La votacion secreta puede ser de dos maneras, ó acercándose cada individuo al Secretario para decirle en voz baja el nombre de la persona que elije; ó echando en una caja, dispuesta al efecto y colocada en una mesa á los pies de la sala, la bola que cada uno reciba de mano del presidente.

## 112.

Las votaciones comienzan por los procuradores síndicos, continuan por los regidores, y concluyen por los alcaldes, segun el órden de su antigüedad ó precedencia.

## 113.

Todo asunto, ó negocio de que trate el Ayuntamiento se resuelve precisamente por votacion, y el Secretario hace la regulacion de los votos, y publica el resultado.

## 114.

Para que resulte acuerdo de una votacion es necesaria la concurrencia de la mitad, más uno de los votos.

## 115.

Para el efecto, cuando la votacion sea nominal, anotará el Secretario en una lista el nombre de cada individuo y la espresion que dijere; y concluido este acto, y hecha la regulacion, leerá primero los nombres de los que hayan dicho *sí*, y despues de los que hayan dicho *no*, para que si hubiere alguna equivocacion se rectifique desde luego. No habiéndola, se publicará la votacion.

## 116.

En la secreta por el método vocal no se anotará mas que el nombre de la persona que se elija, señalando el Secretario con rayas de pluma los votos que tuviere cada uno. Para esta votacion se nombrará siempre un procurador síndico que haga las veces de escrutador, colocándose al lado del Secretario.

## 117.

Solo cuando no resulte eleccion en primero ó segundo escrutinio, se hará uso del método de la caja, ó sea para el tercero y último escrutinio.

118.

El segundo escrutinio no se diferencia del primero, sino en cuanto circunscribe precisamente la elección á las personas que hubiesen reunido seis votos á lo menos. Pero cuando no haya siquiera tres que saquen este número, se designarán para el segundo escrutinio las cuatro personas que reunieren el mayor número de votos.

119.

No resultando tampoco elección, se colocarán en los embudos de la caja dos tarjetas con el nombre de los dos sugetos que hayan sacado mas votos en el segundo escrutinio; y dando el presidente una bola á cada vocal, la echará por sí mismo en el respectivo embudo. Si echa esta votacion, resultase empatada, y no estuviere presente el señor presidente nato, se decidirá á la suerte.

120.

Los empates de las votaciones por levantados y sentados, no estando presente el señor Presidente nato, se decidirán por votaciones nominales, ejecutadas en acto continuo al empate.

El de las votaciones nominales, cuando no esté presidiendo el señor Gefe político, se decidirá repitiendo la votacion antes de levantarse la sesion: y si todavia resultare empatada, se abrirá de nuevo la discusion en el Ayuntamiento inmediato, y se votará otra vez.

## 122.

Si despues de hechas estas dos últimas votaciones resultase todavía empate, se pedirá al señor Gefe político que se sirva concurrir á la sesion para decidirle. Al efecto se le instruirá brevemente del asunto discutido.

## 123.

Ninguna proposicion, informe ó dictámen que contenga mas de una parte ó mas de un artículo se votará de una vez; sino que precisamente se hará votacion separada para cada parte ó artículo.

## 124.

Bajo pretesto alguno puede escusarse de votar, como no sea en asunto propio personal, ningun individuo que haya estado presente á la discusion; sin que obste el haberse ausentado por corto rato de la sala.

125.

Antes de proceder á una votacion ó nominal, ó secreta , se procurará que se reúnan en la sala todos los individuos que consten de nómina, y que se hallen en el Ayuntamiento.

126.

Si entrare de nuevo en la sesion cualquiera individuo en el acto mismo de votar un asunto , ya declarado suficientemente discutido , podrá excusarse de dar su voto , si asi lo estima; de lo contrario tendrá derecho á que se le informe brevemente de la materia contròvertida , á fin de que pueda votar con conocimiento.

127.

Las votaciones se publican por el Secretario; y todo el tiempo que medie desde que se dé el último voto hasta que se anuncie que vá á publicarse el resultado puede cualquiera retratar el suyo. Publicada la votacion , su resultado se llama *acuerdo*.

128.

Cualquiera individuo del Ayuntamiento desde el instante en que se hizo el acuerdo hasta que sea ratificado , tiene derecho á consignar su

voto particular en el acta; pero sin espresar ningun fundamento, y concibiéndole precisamente de uno de estos dos modos: N. fue de voto contrario: ó N. disintió de este acuerdo.

### CAPÍTULO VIII.

#### *De los acuerdos del Ayuntamiento, y del modo de comunicarlos.*

##### ARTÍCULO 129.

Ningun acuerdo tiene ejecucion hasta despues de ratificado en la sesion sucesiva, á menos que se esprese no ser necesaria esta circunstancia.

##### 130.

Los acuerdos no producen responsabilidad respecto al Ayuntamiento sino para los individuos que concurrieron á hacerlos.

##### 131.

No puede revocarse acuerdo alguno como verse sobre medida general ya establecida ó resuelta, ó sobre cosa decidida con competente instruccion relativa á particular, sin hacerse formal proposicion, oir el informe de la comision respectiva, y preceder la discusion y votacion conveniente, echa por el número de in-

dividuos que se requiere, según la naturaleza de los casos.

## 132.

La supresión, modificación, ampliación ó alteración de cualquiera artículo de este Reglamento se reputará asunto importante, y no podrá resolverse sin que asistan á la votación las dos terceras partes de los individuos, cual se dispone en el artículo 9.

## 133.

La proposición para la enmienda se pasará siempre á la comisión de Gobierno é inspección interior del Ayuntamiento.

## 134.

Aunque todos los acuerdos deben constar en el acta, no siéndolo ni reputándose nunca de tal el que no se hallare espresado en una, el Secretario hará poner en los expedientes respectivos las resoluciones convenientes con las fechas de las sesiones en que se tomaren, y rubricará todas y cada una de las resoluciones que estampe. Y será responsable de su exactitud con el acuerdo del acta.

135.

Ratificados los acuerdos, el Secretario los comunicará á quien corresponda, pasando los oficios necesarios, que autorizará con su firma entera.

136.

Siempre que el oficio ú oficios se dirijan á cualesquiera Autoridades de la capital de la provincia, y aun de todo el Reyno, se firmarán por el alcalde presidente y por el Secretario.

137.

Si el acuerdo de que proceda la comunicacion se hubiere tomado presidiendo el señor Gefe político, ó no estando presente, y no habiendo presidido tampoco ningun alcalde, se firmarán estos oficios por el Alcalde 1.º, ó el mas precedente de los que residan en Madrid, ó no estuvieren enfermos.

138.

Las representaciones que se dirijan á las Cortes, ó á S. M., serán firmadas por todos los individuos del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO IX.

*Disposiciones generales.*

## ARTÍCULO 139.

Siempre que el Ayuntamiento salga en público, sea para acto religioso ó civil, asistirán sus individuos con trage de ceremonia. Con igual trage concurrirán tambien el dia que se renueve el Ayuntamiento y tomen posesion los elegidos; y en todas las ocasiones en que concorra á prestar juramento un nuevo señor Gefe político.

## 140.

Cuando se verifique la renovacion del Ayuntamiento, ó sea el dia 1.º de Enero, se abrirá la sesion estando sentados en sus respectivos lugares todos los alcaldes, regidores y procuradores síndicos, asi los que deban permanecer, como los que hayan de cesar. En seguida dispondrá el señor Presidente que se preste el juramento por los nuevos individuos. Concluido este acto ocupará cada uno el lugar que le corresponda, y hecho se retirarán los individuos que hayan cesado, acompañándolos hasta salir de la sala los cuatro regidores mas antiguos.

En la misma disposicion aguardará el Ayuntamiento al nuevo señor Gefe político presidente , el dia que concurra á prestar el juramento. Cuando se tenga noticia de que ha entrado en las Casas consistoriales , saldrán á recibirle á la puerta de la sala cuatro individuos del Ayuntamiento , y otros cuatro le acompañarán hasta el mismo lugar al tiempo de su salida.

## 142.

Fuera del dia en que concurra el señor Presidente por primera vez , en todas las demas ocasiones en que asista el señor Gefe político le recibirán , si hubiere noticia anticipada de su llegada , y le despedirán precisamente los dos regidores mas modernos.

## 143.

Si S. M. se dignare alguna vez de honrar al Ayuntamiento concurriendo á las Casas consistoriales, le aguardará éste formado en el lugar adonde llegue el coche; y del mismo modo acompañará á S. M. cuando tenga á bien retirarse.

## 144.

Cuando haya noticia de que concurra al Ayuntamiento la Diputacion provincial en cuerpo, el señor Capitan general de la Provincia, ó alguna otra Autoridad superior de la misma, serán recibidos y despedidos por dos regidores.

## 145.

Siempre que el Ayuntamiento nombre una comision para que asista ó concurra en su representacion á cualquiera parte, y con cualquiera objeto, tendrá su presidencia y llevará la voz el alcalde, ó regidor mas antiguo de los que la compongan. Á excepcion del señor Gefe Político, ningun otro individuo, aunque sea mas precedente, puede presidir la comision, ni agregarse á ella.

## 146.

Debiendo anteponerse á todo negocio propio, ó encargo distinto, la asistencia á las sesiones del Ayuntamiento, se declara que los individuos que pertenezcan á la Milicia nacional local, de cualquiera clase que sean, preferirán la concurrencia al Ayuntamiento á cualquier acto del servicio militar, siempre que haya de prestarse éste habiendo sesion ó reunion del Ayuntamiento.

Cuando algun alcalde tenga que ausentarse del pueblo , lo hará con anuencia del señor Gefe Político; y los regidores y procuradores síndicos con la del Ayuntamiento.

No podrá permitirse que se ausente del pueblo mas que la quinta parte de los regidores y procuradores síndicos , á no ser que por causa de enfermedad fuere preciso traspasar esta regla.

La Comision somete á las superiores luces de V. E. el *Proyecto de Reglamento interior* que se sirvió encargarla , y que se reduce á una mera compilacion, ú ordenacion de las reglas y prácticas observadas por V. E. mismo. Á ellas hemos añadido el sistema de comisiones particulares ó permanentes para dar mas rapidez al despacho de los negocios , yase

gurár el acierto de su resolucion: y si esta única parte, en que no hemos sido redactores, mereciere la aprobacion de V. E., se disminuirá la desconfianza con que le presentamos este trabajo. Madrid 15 de Junio de 1821.

*Pedro Delgado. Cesáreo María Saenz. Eusebio María Balbi.*

guar el acierto de su resolucio: y si esta única parte, en que no hemos sido redactores, mereciere la aprobacion de V. E., se disminuirá la desconfianza con que lo presentamos este trabajo. Madrid 15 de Junio de 1821.

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Lara, Secretario de Estado, y de Negocios de Indiferente. Yo, Sr. D. Juan Manuel de Lara, Secretario de Estado, y de Negocios de Indiferente, he visto el presente proyecto de Reglamento, y he acordado que se ponga en ejecución, con arreglo a lo que se dispone en el artículo 1.º de la Real Cédula de 17 de Mayo de 1821.

La Comisión somete á las superiores luces de V. E. el Proyecto de Reglamento interior que se sirve encargarla, y que se reduce á una mera compilacion, ó ordenacion de las reglas y prácticas observadas por V. E. mismo. A ellas hemos añadido el sistema de comisiones particulares ó permanentes para dar mas rapidez al despacho de los negocios, yase,

16

REGLAMENTO INTERIOR

DEL

AYUNTAMIENTO DE MADRID.



